

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS

(B.O.P 23/01/2003)

Artículo 1º Objeto

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del registro de asociaciones deportivas con sede en el Concello de Ourense, configurando un instrumento básico de conocimiento, ordenación y publicidad de asociaciones existentes en esta ciudad.

Artículo 2 Inscripción

La inscripción en el Registro de asociaciones, tendrá carácter voluntario y gratuito.

La inscripción no es requisito constitutivo, si bien será necesario, para el disfrute de las subvenciones que pueda establecerse.

Artículo 3 Entidades que pueden ser inscritas

Podrán inscribirse en el Registro de Asociaciones las entidades que desarrollen unos fines comunes encaminados a la promoción, información, formación e integración deportiva de la sociedad ourensana.

Artículo 4 Obligaciones

Las asociaciones inscritas deberán remitir anualmente al Concello Municipal de Deportes, una memoria de la actividad realizada durante el año anterior. En ellas, se describirán los medios y fuentes de financiación propios o externos, así como si reciben subvenciones de otras entidades públicas o privadas. Además y dentro de ese mismo plazo, se presentará el programa de actividades a desarrollar en el año en curso.

Artículo 5 Cancelación

La inscripción de la asociación se cancelará por la extinción de la misma o petición de parte, o por inactividad por un periodo de dos años consecutivos así como el incumplimiento de los requisitos y obligaciones del presente reglamento.

La cancelación se acordará de oficio o a instancia de parte interesada, por resolución de la Junta de Gobierno del Concello Municipal de Deportes, previa tramitación del oportuno expediente en el que será oído, siempre y en todo caso, el titular o representante legal de la entidad.

El Consello Municipal de Deportes, en el ejercicio de sus funciones, podrá requerir a las entidades inscritas cuanta información sea necesaria, a los efectos previstos en el artículo 1 del presente reglamento.

El registro es público y el acceso al mismo por los ciudadanos se ejercerá en los términos y condiciones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 6 Hechos inscribibles

Serán objeto de inscripción respecto a las entidades sometidas al ámbito de este reglamento:

- 1) Constitución de la entidad
 - a) Número de orden asignado a la asociación en el registro
 - b) Denominación de la asociación
 - c) Fecha de constitución
 - d) Fines sociales perseguidos
 - e) Patrimonio fundacional
 - f) Presupuesto inicial
 - g) Ámbito territorial
 - h) Domicilio principal y otros locales de la asociación
 - i) Fecha de la inscripción
- 2) Modificaciones estatutarias
 - a) Extracto de las modificaciones

- b) Fecha de la modificación
- c) Fecha de la inscripción de la modificación estatutaria
- 3) Miembros que componen sus órganos de gobierno
- 4) Disolución
 - a) Motivos determinantes de la disolución
 - b) Aplicación estatutaria o legal del patrimonio social
 - c) Fecha de la inscripción de la disolución

Artículo 7 Inscripción

La inscripción en el registro se inicia mediante la presentación en el Registro del Concello Municipal de Deportes de la solicitud y de la documentación pertinente por la asociación interesada a través de su representante.

La solicitud de la inscripción irá dirigida al presidente del Concello Municipal de Deportes firmada por el representante de la asociación, debiendo acompañar la siguiente documentación:

1. Copia del acta de constitución o fundacional con firmas originales de los promotores (tres ejemplares)
2. Copia de los estatutos rectores de la asociación firmados al menos por dos promotores en todas sus hojas (tres ejemplares) en el que deberán constar como mínimo los siguientes datos:
 - a. Denominación de la entidad que no podrá ser idéntica a la de otras asociaciones ya registradas, ni tan semejante que pueda inducir error. En caso contrario se denegará la acreditación mediante resolución motivada
 - b. Fines determinados que se propone y actividades que desarrollará
 - c. Domicilio social principal, y en su caso, otros locales de la asociación
 - d. Ámbito territorial de actuación
 - e. Órganos de gobierno y administración
 - f. Procedimiento de admisión y pérdida de la condición de socio en sus diversas categorías
 - g. Deberes y derechos de los asociados
 - h. Sistema de elección de los cargos representativos y de gobierno que deberá garantizar su provisión mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los asociados
 - i. Patrimonio fundacional, recursos económicos previstos y límites del presupuesto anual
 - j. Destino que haya de darse al patrimonio social en caso de disolución
 - k. Régimen documental de la asociación que comprenderá como mínimo el Libro de Registro de Socios, los de Actas y Contabilidad
 - l. Causas de extinción y en su caso, destino, que debe darse a su patrimonio
3. Relación nominal de las personas que ocupan cargos directivos con su domicilio y DNI
4. CIF de la asociación
5. número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos
6. domicilio social
7. presupuesto del año en curso
8. programa de actividades del año en curso
9. certificado del número de socios
10. ficha de terceros
11. tres libros: Libro de actas, libro de socios y libro de cuentas

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción y, salvo que ésta hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Consello Municipal de Deportes notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 8 Inscripción de la modificación y disolución

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al registro toda modificación de datos dentro del mes siguiente al que se produzca a efectos de anotación en el registro, presentando para ello solicitud acompañada de la documentación que las acredite.

Para la inscripción de la modificación de estatutos de cualesquiera de las asociaciones se requiere la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al Registro de asociaciones del Concello Municipal de Deportes
2. Certificación expedida por el secretario de la asociación con el visto bueno del presidente, en la que se ha constar la fecha de celebración de la asamblea general extraordinaria en la que se acordó la modificación de los estatuto mencionando textualmente el artículo o artículos modificación (por duplicado ejemplar con firmas originales)

3. Texto de los estatutos modificación conteniendo el/los artículo/s modificado/s, firmados por el presidente y el secretario de la asociación (dos ejemplares con firmes originales)

Para la inscripción de la composición de los órganos de gobierno y de sus modificaciones se adjuntará certificación expedida al efecto por el órgano competente.

Con relación a la disolución, se acompañará copia del acta de la reunión en que aquella sea acordada, donde necesariamente constará la fecha y causas determinantes de la disolución y la aplicación y destino del patrimonio social.

Artículo 9 Baja obligatoria

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este reglamento dará lugar a que el Consello Municipal de Deportes pueda dar de baja a la asociación en el registro.

Artículo 10 Organización del registro

Corresponde al Consejo Municipal de Deportes la organización y custodia de los libros del registro y soportes informáticos, así como la gestión del mismo.

El registro constará materialmente de un libro Registro de Entidades y de un archivo de documentación, gestionándose simultáneamente a través de soportes informáticos.

Los asientos serán autorizados al final con la firma del presidente del Consello Municipal de Deportes y siempre que así lo interesare, con la del representante legal de la entidad de que se trate.

Artículo 11 Resolución

El Consello Municipal de Deportes a la vista del expediente, dictará en el plazo máximo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, resolución autorizando o denegando la inscripción. La falta de resolución expresa en plazo tendrá carácter estimatoria.

El cómputo del citado plazo se interrumpe por la solicitud de ampliación de información referente a la entidad, o el requerimiento de subsanación de la solicitud o aportación de documentos. Si éstos no se aportan en el plazo concedido al efecto que será de diez días se entenderá que desiste de la inscripción solicitada procediéndose al archivo del expediente.

La resolución denegatoria de inscripción deberá ser motiva y contra ella podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Pleno del Concello de Ourense.

Disposición transitoria

Las asociaciones ya constituidas deberán solicitar su incorporación en el nuevo registro en el plazo de cinco meses contados a partir de la publicación de este reglamento, decayendo en ese derecho si transcurrido dicho plazo no han formalizado dicha solicitud.